

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez informado que el apoderado de pobre de Jhonatan Arias Alzate y de Clara Adriana Alzate Marín allegó escrito dentro del proceso de sucesión radicado con el n. ° 17001-40-03-011-2019-00567-00.

El link de acceso al expediente fue remitido al apoderado de pobre el 03 de diciembre de 2020. Los términos concedidos conforme al artículo 492 transcurrieron así: 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 17 y 18 de diciembre de 2020 y 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 de enero de 2021.

Prorroga de 20 días: 27, 28, 29, de enero de 2021 y 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 de febrero de 2021

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda de sucesión intestada de los bienes dejados por el causante Guillermo Antonio Arias radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00567-00.

Téngase como interesado dentro del proceso de sucesión al citado en el auto que dio apertura al proceso de sucesión de fecha 17 de septiembre de 2019, esto es a Jhonatan Arias Alzate, quien por intermedio de apoderado de pobre aceptó la herencia con beneficio de inventario¹.

Igualmente téngase como interesada a Clara Adriana Alzate Marín, con la advertencia que la comparecencia de la misma se sustrae a la liquidación de la sociedad conyugal de esta con el causante Guillermo Antonio Arias hasta el 24 de noviembre de 2008, fecha en que fue dictada sentencia por el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, de la que se lee en su numeral segundo que “*como consecuencia del divorcio, se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad Conyugal conformada por los citados esposos*”, liquidación que conforme lo expone la interesada no se ha realizado².

¹ Folio 021

² Folio 008

De otro lado, en el escrito allegado por el apoderado de pobre³ solicitó que se reconozca el derecho que le corresponde a Clara Adriana Alzate como socia de hecho y actual poseedora del inmueble objeto del presente proceso de sucesión en un 50 %.

A la primera solicitud, el despacho no accede, toda vez que la presunta existencia de una sociedad de hecho entre la citada señora y el causante debe ser debatida en otra instancia y aportada la prueba de esto, toda vez que en el proceso de sucesión se reconoce la calidad que resulte probada por los comparecientes, mas no declara la existencia del vínculo entre el causante y estos; más aun teniendo en cuenta que obra en el expediente sentencia judicial en la que el juzgado Primero de Familia de Manizales el 22 de abril de 2019⁴, reconoció que entre el causante y la señora Luz Danery Arias Buitrago existió una unión marital de hecho, proceso en el que pudo comparecer la señora Alzate a fin de debatir dicha situación.

Se solicitó igualmente que se reconociera como actual poseedora del bien inventariado en el presente proceso, a lo que tampoco es procedente acceder, toda vez que dicho reconocimiento debe ser declarado en proceso diferente al que nos ocupa, en el que se surtan todas las etapas y pruebas que correspondan.

Si bien no influye en la decisión aquí tomada, se advierte que no fueron aportadas las pruebas documentales que se anuncian en el escrito allegado por el apoderado de pobre.

Vencido el término del edicto emplazatorio y estando notificada la totalidad de los citados, se señala el **dieciséis (16) de junio de 2021 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la herencia de la causante Guillermo Antonio Arias, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

³ Folio 021

⁴ Folio 001 pág. de la 41 a 43

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a58b87b1071657f739a7629e3d2c2b686eaedad327b70aec8ce2b480515c0b14

Documento generado en 24/03/2021 03:32:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>